



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 114/MDEPGC/20

Buenos Aires, 25 de abril de 2020

VISTO: La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/20 y 355/PEN/20, la Ley N° 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional N° 524-APN-JGM/20, la Resolución del Ministerio de Producción del Poder Ejecutivo Nación N° 179/2020, los Expedientes Electrónicos N° 2020-11778044-GCABA-DGTALMDEP y Expediente Electrónico EX-2020-12447859-GCABA-MDEPGC, y

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando a nivel mundial, de persona a persona de modo acelerado, por lo que lo declaró como una pandemia;

Que, en consecuencia, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 26 de abril de 2020 inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20 y 355/PEN/20;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento de la citada medida a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en forma limitada al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, y se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional a ampliar o reducir las excepciones dispuestas;

Que, para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que a su vez mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/PEN/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitasen en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;

Que, a través de la Nota NO-2020-11829102-GCABA-AJG el Jefe de Gobierno de la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad de Buenos Aires efectuó el pedido de excepción correspondiente al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el cual se sustanció por el Expediente Electrónico N° 2020-11778044-GCABA-DGTALMDEP;

Que, en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente;

Que, entre ellas, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 524-APN-JGM/20, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre ellas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al personal afectado a las actividades y servicios que se detallan en su artículo 1°;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la mentada Decisión Administrativa, los términos y alcances de la excepción al ASPO se encuentra sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que, entre las actividades aludidas en el artículo 1°, se encuentran las de producción para la exportación - inc. 10 - y las de los procesos industriales específicos - inc. 11 -, en ambos supuestos sujeto a la previa autorización del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación;

Que, en virtud de ello, por la Resolución N° 179/2020, el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación consideró como autorizadas a las actividades de producción para exportación y a los procesos industriales específicos que se ajustasen a los parámetros de su Anexo I (IF-2020-27354745-APN-SIECYGCE#MDP);

Que, asimismo, en el artículo 2° de dicho acto administrativo, se determinó que las autorizaciones se tornarían efectivas a criterio de cada jurisdicción, en función de los parámetros y situación epidemiológica que se evidenciare en cada una de ellas y de conformidad con las normas que a tales efectos dictaren, de acuerdo con las previsiones contempladas en el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 524/20;

Que, por último, dispuso que la autoridad de cada jurisdicción, en este caso, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debería remitir al Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, el detalle de los establecimientos de la jurisdicción que se encontraren exceptuados del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", cuarenta y ocho (48) horas posteriores de decidida la autorización;

Que, en este marco y en virtud de la Decisión Administrativa N° 524/2020, resulta necesario establecer el procedimiento que fije los parámetros de autorización a los que deben atenerse las personas humanas jurídicas que realicen actividades de producción para exportación o procesos industriales específicos para conformar el listado de establecimientos exceptuados del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el personal afectado a su actividad;

Que, entre los parámetros de autorización fijados, los sujetos deben acreditar la adecuación a los extremos enumerados en el Anexo I de la Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación;

Que, en consecuencia, a los efectos de implementar el procedimiento y establecer los correspondientes parámetros de autorización, es menester el dictado de la presente Resolución;

Que, conforme la Ley de Ministerios N° 6.292, resulta competente para el dictado del



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

pertinente acto administrativo el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción en tanto tiene a su cargo el entender y diseñar políticas tendientes a promocionar el desarrollo económico integral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y participar en la formulación e implementación de políticas de control de las normas vinculadas con la protección y regulación laboral;

Que, previo al dictado de la presente ha tomado intervención la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de este Ministerio.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292,

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese el procedimiento y los parámetros de autorización a los que deben atenerse las personas humanas o jurídicas que realicen actividades de producción para exportación o procesos industriales específicos radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin conformar el listado de establecimientos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exceptuados del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular para el personal afectado a su actividad, que como Anexo I (IF-2020-12468802-GCABA-MDEPGC) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Convócase a las personas humanas o jurídicas que realicen las actividades aludidas en el artículo 1° de la presente Resolución, para que presenten la correspondiente solicitud con el fin de integrar el listado de establecimientos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exceptuados del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y entes descentralizados y a la Subsecretaría de Desarrollo Económico. Cumplido, archívese. **Giusti**